

## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, 26 de octubre de 2021

### REUNIDOS

De una parte, D. José Matías Pérez, con DNI 22.993.880-K y dirección de correo electrónico [jose\\_matias.perez@novartis.com](mailto:jose_matias.perez@novartis.com), y Dña. Ana Gallego Lucena, con DNI 46.885.377-S y dirección de correo electrónico [ana.gallego@novartis.com](mailto:ana.gallego@novartis.com), ambos en nombre y representación de **NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.** (en adelante NOVARTIS) con CIF A-08011074 y con domicilio social en Barcelona (08013), Gran Vía de les Corts Catalanes 764, con facultades suficientes para este acto (en adelante, Novartis)

Y de otra, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, con DNI 27178142S, y dirección de correo electrónico [blanca.fernandezcapel.easp@juntadeandalucia.es](mailto:blanca.fernandezcapel.easp@juntadeandalucia.es), en su calidad de Directora Gerente de la sociedad **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.** (en adelante EASP) constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3<sup>a</sup>, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1<sup>a</sup>, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP

Ambas Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

### EXPONEN

- I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría

mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

- II. Que Novartis es una empresa del sector farmacéutico con un fuerte foco en la salud y en la mejora de la calidad de vida de las personas y, entre otras actividades, con una amplia cartera de fármacos. Novartis tiene como objetivo, a través de sus distintas líneas de investigación e innovación, la mejora continua de sus fármacos de cara al establecimiento de nuevas maneras de mejorar y prolongar la vida de las personas. Esta entidad, en cumplimiento de su compromiso con la sociedad, desea contribuir al desarrollo de actividades de promoción, investigación y formación en salud.
  
- III. Que NOVARTIS y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de mantener e impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean mantener relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - Objeto del Acuerdo**

NOVARTIS y la EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría en el ámbito de la Gestión de la Práctica Asistencial, así como cualquier área que NOVARTIS y la EASP consideren de interés siempre acordes al objeto social de la EASP y de NOVARTIS, contenidos en sus estatutos, y a la misión de NOVARTIS.

En el marco de este Acuerdo Marco, ambas entidades formalizarán Acuerdos Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés, que se adjuntarán como Anexo al presente Acuerdo Marco.

### **SEGUNDA. - Modalidades de colaboración**

El presente Acuerdo se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades, comprensivos de las actividades en las que ambas entidades hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrolle en el marco de este Acuerdo Marco de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas e Investigación
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.).

### **TERCERA. - Contenido de los Acuerdos Específicos**

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas Partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Acuerdos Específicos que se firmen al respecto y se adjuntaran como Anexo al presente Acuerdo, sujetos a las directrices establecidas en el presente Acuerdo Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del Acuerdo de Colaboración Específico.
- Obligaciones de las Partes
- Definición del plan de trabajo y producto esperado, recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable.

Cada Acuerdo Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las Partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Acuerdos Específicos que se realicen al amparo del presente Acuerdo Marco podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas entidades, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la entidad cedente.

#### **CUARTA. - Reconocimiento Público y propiedad intelectual**

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrolle al amparo de este Acuerdo, figurarán de forma expresa las dos entidades firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.). Para ello, se deberá utilizar exclusivamente los logotipos y/o anagramas entregados por cada entidad absteniéndose de efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte en cada una de las acciones que se desarrolle al amparo de este Acuerdo.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Acuerdo serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en los Acuerdos Específicos.

#### **QUINTA. - Comisión de Seguimiento:**

Con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración y de los programas y Acuerdos Específicos que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y NOVARTIS, que estará integrada:

Por parte de NOVARTIS, con dos representantes designados por NOVARTIS.

Por parte de la EASP, con dos representantes designados por la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas Partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Acuerdo, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las Partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo

presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones (al menos una anual), fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por los representantes de cada Parte.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre la EASP y NOVARTIS en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los Acuerdos de Colaboración Específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

#### **SEXTA. - Duración**

La duración del presente Acuerdo Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el día de su firma 26 de octubre de 2021 y con vencimiento el 25 de octubre de 2025 pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Acuerdo Marco, con una antelación mínima de seis meses. La resolución de este Acuerdo no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Acuerdo Marco, salvo acuerdo expreso entre las Partes.

### SÉPTIMA. - Ética de negocios

Novartis y la EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.

Novartis y la EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Acuerdo, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Novartis y la EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Acuerdo y los servicios que ambas empresas desarrollan en el marco de su actividad ordinaria.

Novartis y la EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Asimismo, manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

En este sentido, los Acuerdos Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

Las Partes declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución de 12 de junio de 2012. Asimismo, declaran conocer y acatar el marco adoptado por Novartis de gestión de riesgos de terceros cuyo objetivo es promover los valores sociales y medioambientales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas con los terceros con los que Novartis establece relaciones específicas (disponible en <https://www.novartis.com/about-us/corporate-responsibility/resources-news/codes-policies-guidelines>).

### OCTAVA. - Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Acuerdo Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre NOVARTIS y la EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Acuerdo; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, queda excluida de esta obligación de secreto y confidencialidad aquella información que deba ser revelada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

#### **NOVENA. - Protección de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las Partes, en virtud de las actividades de carácter conjunto que puedan llevarse a cabo por la suscripción de Acuerdos Específicos, serán protegidos conforme establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, así como el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a Protección de Datos.

De conformidad con el artículo 5 del citado Reglamento 2016/679, de 27 de abril, el tratamiento de los datos personales se realizará conforme a los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, de exactitud, de limitación del plazo de conservación, de integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva.

Los representantes de las partes reconocen quedar informados que los datos personales reflejados en el presente Acuerdo serán tratados por la otra parte con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la presente relación.

En relación a los datos personales titularidad de los firmantes por cuenta de la EASP, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente el Responsable del Tratamiento es Novartis.

Las finalidades principales de uso de los datos por parte de Novartis se encuentran en la Declaración general de privacidad para firmantes, disponible en <https://www.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/declaracionprivacidadfirmantes.pdf> y son implementar tareas en preparación de acuerdos y contratos o para cumplir con acuerdos y contratos existentes, así como cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

Novartis tratará los datos personales si ha obtenido el consentimiento del titular previamente, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que Novartis ha adquirido o para adoptar medidas precontractuales si así se solicita, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones legales o reglamentarias de Novartis o el tratamiento es necesario para los intereses legítimos de Novartis y no afecta de forma indebida a los intereses o derechos y libertades fundamentales del titular.

Acerca de los destinatarios de los datos, Novartis no facilitará datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual. Asimismo, Novartis podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, utilizar proveedores que podrán estar dentro o fuera de la Unión Europea, incluso en países sin nivel de protección equiparable. Entre las garantías para realizarlo se encuentran, por ejemplo, normas corporativas vinculantes, y cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.



El titular podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes.

#### DÉCIMA. - Jurisdicción

El presente Acuerdo se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

#### POR LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

DocuSigned by:  
**Blanca Fernández-Capel Baños**  
79E1D065497341E...  
 26-oct.-21 | 5:21:09 AM PDT

Dña. Blanca Fernández-Capel Baños

#### POR NOVARTIS

DocuSigned by:  
**José Matías Pérez**  
22A6465095764DC...  
 26-oct.-21 | 1:22:43 PM GMT

D. José Matías Pérez

DocuSigned by:  
**Ana Gallego**  
F984BB802204451...  
 26-Oct-21 | 3:09:49 PM GMT

Dña. Ana Gallego Lucena